



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00056

CONSIDERACIONES

En atención a que la solicitud del proceso por pago presentada por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares, sin necesidad de expedir oficios, teniendo en cuenta que las medidas no fueron perfeccionadas.

No se entregará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según se verifica en la siguiente relación de títulos judiciales

11/11/21 9:37

202100056.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 11/11/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220210005600
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CINTAS ANTIOQUIA S.A.S. y CARLOS JOVANNI OSPINA OIRO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada CINTAS ANTIOQUIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 221715 de la Cámara de Comercio. Sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: Previo el pago del arancel, se ordena el desglose del pagaré No. 150104958 y su entrega a la entidad demandante, con LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN SIGUE VIGENTE, ya que sólo se canceló la mora.

Teniendo en cuenta que los documentos a desglosar fueron presentados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que presente de forma física los mismos, en el horario autorizado según la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, esto es, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 199
fijado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
LL